

Abg. María Laura Delgado Viteri

ESCRITURA PÚBLICA No. 2014-17-01-21-P03978

Factura No.: 12098



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MECANOIL S.A.

OTORGADA POR: GORDILLO TOBAR FRANCISCO JAVIER Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy dieciocho de Noviembre del dos mil catorce , ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, NOTARIA VIGESIMA PRIMERA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía MECANOIL S.A., el señor GORDILLO TOBAR FRANCISCO JAVIER, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el señor JACOME ESPINOZA JOSE EDUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A):En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciudad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
GORDILLO TOBAR FRANCISCO JAVIER	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
JACOME ESPINOZA JOSE EDUARDO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es MECANOIL S.A.. **Artículo Segundo (2º).-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es URCUQUI. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones

legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.; SERVICIOS DE DRENAJE Y BOMBEO, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.; SERVICIOS DE PERFORACIÓN DIRIGIDA Y REPERFORACIÓN; PERFORACIÓN INICIAL; ERECCIÓN, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE TORRES DE PERFORACIÓN, CEMENTACIÓN DE LOS TUBOS DE ENCAMISADO DE LOS POZOS DE PETRÓLEO Y DE GAS, BOMBEO, TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, ETCÉTERA. ↘

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8º).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).-**

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO**

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
GORDILLO TOBAR FRANCISCO JAVIER	544	544.0	544.0	0.0
JACOME ESPINOZA JOSE EDUARDO	256	256.0	256.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) JACOME ESPINOZA JOSE EDUARDO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) GORDILLO TOBAR FRANCISCO JAVIER, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la

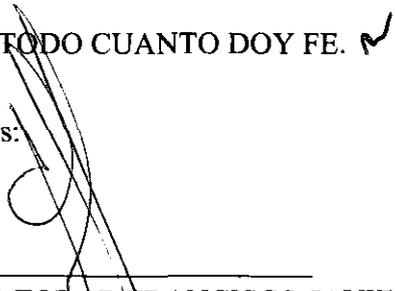
Abg. María Laura Delgado Viteri

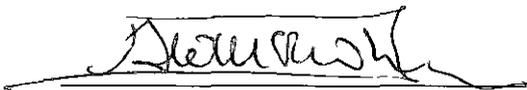


**NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA**

compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE. ✓

Firma Socios:


GORDILLO TOBAR FRANCISCO JAVIER
CEDULA: 1001061595


JACOME ESPINOZA JOSE EDUARDO
CEDULA: 1705615365

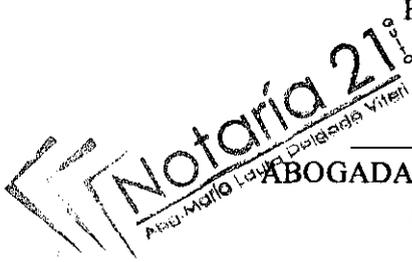
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

Firma Notario(a) Público(a):



ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI

Identificacion: 1718753229

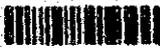
Digitally signed by MARIA LAURA DELGADO VITERI
Date: 2014.11.19 11:32:17 COT
Reason: Fiel copia del original

Notaría 21

EDUCACIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN REGISTRO
ING. MECANICO
VI 1434222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GORDILLO JACINTO OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOBAR LUCIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2014-10-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-13




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
N. 100106159-5
CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GORDILLO TOBAR FRANCISCO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
BARBARA
SABANERO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-10-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ESPOSA TERESA CORDERO ALMEIDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 23 de Febrero del 2014
100106159-5 018 - 0013
GORDILLO TOBAR FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA QUITO
CUMEAYA
DUPLICADO USD 9
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00661
4061669 15/10/2014 8:13:49
4061669

NOTARIA VISE S/MA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
 de la ley Notarial, doy fe que los datos que en fojas
 anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

18 NOV. 2014

Quito,
 Abg. María Laura Delgado Viteri
 NOTARIA




ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
JACOME ESPINOZA JOSE EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR SAN MIGUEL SANTIAGO
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-04-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
LILIANA ELIZABETH MESTANZA CABEZAS

No. **170561536-5**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. MECANICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JACOME VICENTE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA LASTENIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2013-11-05
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-05

ES33302222

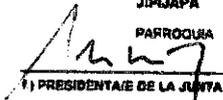

 DIRECTOR GENERAL
 TITULAR DEL CÉDULO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
 IDENTIFICACIÓN NACIONAL LE 170561536-5

003 - 0073 **1705615365**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JACOME ESPINOZA JOSE EDUARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA **JIPUJAPA**
QUITO 4
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
 de la ley Notarial, doy fe que los documentos en fojas
 antecedes son iguales a los documentos presentados ante mi

18 NOV. 2014

Quito,
 Abg. María Laura Delgado Vitari
 NOTARIA


Notaría 21
 ASISTENTE SOCIAL Y LEGAL

FRANCIS
FRANCIS

FRANCIS
FRANCIS